



**Radicado: D 2019070006176**

**Fecha: 19/11/2019**

Tipo:  
**DECRETO**  
Destino:



## **DECRETO**

### **POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Gobernador del Departamento de Antioquia en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º. de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 37 de la Constitución Política, establece el derecho a la protesta social el cual indica que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho..."*; derecho entendido como la posibilidad legítima que tiene una pluralidad de ciudadanos para reunirse

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

de forma intencional y temporal en un espacio público o privado con un fin conjunto de ejecución pacífica las cuales son protegidas que no conlleven manifestaciones de violencia o que inciten agresión.

Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, el Gobernador es la primera autoridad de policía en el Departamento, a quien le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que el Gobernador de Antioquia según lo dispuesto en los numerales 2, 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, además la función de encargarse de la dirección y coordinación dentro de su jurisdicción, de la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.

Que conforme artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el señor Gobernador cuenta con competencia extraordinaria de policía frente escenarios que amenacen o afecten gravemente a la población y en aras de prevenir riesgos ante situaciones de inseguridad, y con el propósito de disminuir el impacto de sus consecuencias, podrá ordenar dentro de su jurisdicción las siguientes medidas para proteger a las personas: "...2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo... 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. ...".

Que acorde al poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de inseguridad conferido por el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece: "...Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...", el señor Gobernador reconoce que existe una amenaza a la población y su integridad física y a la infraestructura pública esencial, como el sistema de transporte masivo.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Declarar Situación de Seguridad en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, a partir del miércoles 20 de noviembre de 2019 a las 11.59 pm y hasta el día 21 a las 8:00 pm.

**ARTÍCULO 2. Marco legal.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016;

**ARTÍCULO 3. Garantizar el derecho a la protesta social en el Departamento de Antioquia,** con las siguientes medidas:

a) **Decretar la ley seca:** En aras de conservar y preservar el orden público en el departamento de Antioquia se prohíbe el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de comercio desde las 11:59 p.m. del día 20 de noviembre hasta las 8:00 p.m. del día 21 de noviembre de 2019.

b) **Restricciones a la movilidad y circulación de vehículos:** Prohibir la circulación de vehículos de carga con cilindros de gas, combustibles, con trasteos, con escombros, material particulado, por las vías del Departamento de Antioquia, entre las 5:00 a.m. y las 8:00 p.m. del día 21 de noviembre.

c) **Lugares Transitorios:** Solicitar a los alcaldes del departamento para que dispongan de un lugar adecuado donde permanezcan las personas que eventualmente resulten conducidas por atentar contra la seguridad y la convivencia ciudadana durante las manifestaciones. Igualmente, solicitar a los señores Personeros municipales vigilar que se cumpla con el respeto a los derechos humanos, especialmente en estos lugares.

d) **Instalación de Puestos de Mando Unificado (PMU):** Se instalarán unos PMU, los cuales permanecerán operativos en las fechas y horas señaladas en el Artículo 1o del presente Decreto. Los PMU harán oportunas recomendaciones al gobernador y a los alcaldes para efectos de tomar medidas antes, durante y luego de las manifestaciones.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

e) A la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia: Ordenar a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia que active la red pública hospitalaria del departamento de Antioquia para atender cualquier emergencia en materia de salud.

f) Al Dapard: Ordenar al DAPARD activar los comités de prevención, gestión del riesgo y a todos los organismos de socorro del departamento de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Handwritten signature in red ink: Luis Pérez Gutiérrez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

*Handwritten signature in black ink: Victoria Eugenia Ramírez Vélez*

**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

*Handwritten signature in black ink: María Victoria Gasca Durán*

**MARÍA VICTORIA GASCA DURAN**  
Secretaria General

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Proyectó: Sergio Restrepo. Director de Apoyo                                      | <i>Handwritten signature</i> |
| Revisó: Balmore González Mira, Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana | <i>Handwritten signature</i> |
| Aprobó: Carlos Enrique Montoya, Director de Asesoría Legal y de Control           | <i>Handwritten signature</i> |